

66

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

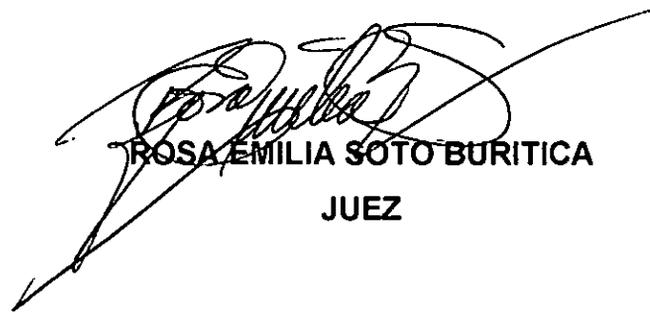
Medellín, mayo once de dos mil veintidós

Radicado 2018-00548-01

Atendiendo la solicitud de entrega de dineros que se eleva, se hace saber al memorialista que por cuenta de esta causa no se encuentran dineros consignados, motivo por el cual no es posible atender la petición.

Ahora bien, respecto de la súplica de adjudicación y terminación del proceso por mutuo acuerdo, se requiere a los interesados procedan a realizar la labor distributiva en debida forma, a fin de evitar que la oficina de registro lo rechace. A lo anterior se suma que, sin surtirse la fracción de inventarios y avalúos, debe informar en primer término cuales son los bienes que forman parte del activo sucesoral, ya que no puede suponerse que es solo el bien a que se hace alusión en el memorial.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ